

## RESOLUCIÓN OCS-SE-003-No.007-2024

### EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;
- Que,** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.
- La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;
- Que,** el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. (...)”;
- Que,** el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)*”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

**Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...);

**Que,** el artículo 356 de la Carta Magna, dispone: “La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel.

El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes.

Con independencia de su carácter público o particular, se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, y en la movilidad y en el egreso, con excepción del cobro de aranceles en la educación particular.

El cobro de aranceles en la educación superior particular contará con mecanismos tales como becas, créditos, cuotas de ingreso u otros que permitan la integración y equidad social en sus múltiples dimensiones”;

**Que,** el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otras:

1. Identificar los riesgos existentes y potenciales, internos y externos que afecten al territorio ecuatoriano;
2. Generar, democratizar el acceso y difundir información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo;
3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión;
4. Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos;
5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre;
6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional;
- 7.

Garantizar financiamiento suficiente y oportuno para el funcionamiento del Sistema, y coordinar la cooperación internacional dirigida a la gestión de riesgo(...);

**Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.”;

**Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación, determina en el literal a) como derecho de las y los estudiantes: “Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos.”;

**Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;

**Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);

**Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;

**Que,** el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, prescribe: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.”;

**Que,** el artículo 71 de la Ley ibídem, señala: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad (...);

- Que,** el artículo 80, de la Ley ibídem, prescribe: “Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios: a) La gratuidad será para los y las estudiantes regulares que se matriculen en por lo menos el sesenta por ciento de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada período, ciclo o nivel; b) La gratuidad será también para los y las estudiantes que se inscriban en el nivel preuniversitario, pre politécnico o su equivalente, bajo los parámetros del Sistema de Nivelación y Admisión; c) La responsabilidad académica se cumplirá por los y las estudiantes regulares que aprueben las materias o créditos del período, ciclo o nivel, en el tiempo y en las condiciones ordinarias establecidas. No se cubrirán las segundas ni terceras matrículas, tampoco las consideradas especiales o extraordinarias; d) El Estado, por concepto de gratuidad, financiará una sola carrera o programa académico de tercer nivel por estudiante. Se exceptúan los casos de las y los estudiantes que cambien de carrera o programa, cuyas materias puedan ser revalidadas; e) La gratuidad cubrirá exclusivamente los rubros relacionados con la primera matrícula y la escolaridad; es decir, los vinculados al conjunto de materias o créditos que un estudiante regular debe aprobar para acceder al título terminal de la respectiva carrera o programa académico; así como los derechos y otros rubros requeridos para la elaboración, calificación, y aprobación de tesis de grado; f) Se prohíbe el cobro de rubros por utilización de laboratorios, bibliotecas, acceso a servicios informáticos e idiomas, utilización de bienes y otros, correspondientes a la escolaridad de los y las estudiantes universitarios y politécnicos; g) Para garantizar un adecuado y permanente financiamiento del Sistema de Educación Superior y la gratuidad, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación desarrollará un estudio de costos por carrera/programa académico por estudiante, el cual será actualizado periódicamente; h) Se pierde de manera definitiva la gratuidad, si un estudiante regular reprueba, en términos acumulativos, el treinta por ciento de las materias o créditos de su malla curricular cursada; e, i) La gratuidad cubrirá todos los cursos académicos obligatorios para la obtención del grado”;
- Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados”;
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “**Requisitos para aprobación de cursos y carreras.** - Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico”;
- Que,** el artículo 70 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, dispone: “La matrícula es el acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario o hasta su titulación”;

**Que,** el artículo 71 del Reglamento de Régimen Académico, señala, Tipos de **matrícula**. - Se establecen los siguientes tipos de matrícula:

- a) Matrícula ordinaria.** - Es aquella que se realiza en el plazo establecido por la IES para el proceso de matriculación, que en ningún caso podrá ser posterior al inicio de las actividades académicas.
- b) Matrícula extraordinaria.** - Es aquella que se realiza según los mecanismos y plazos establecidos por las IES en sus reglamentos internos, de manera posterior a la culminación del período de matrícula ordinaria.
- c) Matrícula especial.** - Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga la IES mediante los mecanismos definidos internamente en sus reglamentos, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar de manera posterior a la culminación del período de matrícula extraordinaria”;

**Que,** el artículo 72 del Reglamento ibídem, determina sobre la anulación de matrícula, que una IES podrá de oficio o a petición de parte, declarar nula una matrícula cuando esta haya sido realizada violando la ley y la normativa aplicable;

**Que,** el artículo 73 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, prescribe: “**Retiro de asignaturas, cursos o sus equivalentes.** - Un estudiante que curse una carrera o programa podrá retirarse voluntariamente de una, algunas o todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico. Las IES definirán en su normativa interna las disposiciones que aplicarán al retiro de asignaturas, cursos o sus equivalentes, así como los plazos y condiciones para el efecto.

Los casos de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas de una, algunas o todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico que impidan la culminación del mismo, serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES, en el momento que se presenten.

En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, la matrícula correspondiente a estas asignaturas, cursos o sus equivalentes, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES referente a las terceras matrículas y el artículo 74 del presente instrumento”;

**Que,** el artículo 74 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, dispone: “**Tercera matrícula.** - Cuando un estudiante repruebe por tercera vez una asignatura, curso o su equivalente, exceptuando la segunda lengua, siempre y cuando no formen parte de la malla curricular, no podrá continuar, ni empezar la misma carrera en la misma IES. De ser el caso, podrá solicitar el ingreso en la misma carrera en otra IES, que, de ser pública, no aplicará el derecho de gratuidad.

En el caso que el estudiante desee continuar sus estudios en otra carrera en la misma IES o en otra IES, podrá homologar las asignaturas, cursos o sus equivalentes en otra carrera que no considere la o las asignaturas, cursos o sus equivalentes que fueron objeto de la tercera matrícula.

En el caso de la opción de titulación en el tercer nivel, así como de la opción titulación en el posgrado, el estudiante podrá cursar de nuevo, una vez homologadas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en otra carrera, conforme este artículo”;

**Que,** el artículo 75 del Reglamento de Régimen Académico, señala, **Devolución de aranceles.** - El estudiante tendrá derecho al reembolso proporcional del valor cancelado por concepto de arancel, en caso de retiros de carreras o programas, debidamente justificados, de todo un período académico. La IES determinará en su normativa interna, la instancia que autorizará o gestionará la devolución, el procedimiento y el valor proporcional de los aranceles a devolver.

Para las IES públicas, esta devolución aplicará en el tercer nivel a partir de la pérdida temporal o definitiva de la gratuidad.

**Que,** el artículo 78 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, dispone: “**Reingreso.**- Cada IES es responsable de definir las fechas, plazos, requisitos y condiciones en los que se llevarán a cabo los procesos de reingreso a una carrera o programa vigente, que no podrán exceder los diez (10) años a partir del último período académico en el que se produjo la interrupción de estudios.

Transcurrido el plazo establecido en el párrafo precedente, un estudiante podrá retomar sus estudios en la misma carrera o programa o en otra carrera o programa, mediante el mecanismo de homologación por validación de conocimientos de asignaturas, cursos o sus equivalentes, en una carrera o programa vigente, de conformidad con lo establecido por cada IES.

Cuando un estudiante quiera reingresar a una carrera o programa “no vigente” o “no vigente habilitado para registro de títulos”, para garantizar la culminación de estudios, las IES en ejercicio de su autonomía académica, podrán considerar la implementación de un plan de reingreso, mediante homologación a la oferta académica vigente”;

**Que,** la Disposición General Tercera del Reglamento de Régimen Académico, prescribe: “Un estudiante podrá cursar dos carreras de manera simultánea dentro de la misma IES, siempre y cuando la modalidad de estudios y el horario lo permita. Las asignaturas, cursos o equivalentes que sirvan para cumplir requisitos de la segunda carrera podrán ser homologados bajo los mecanismos de homologación determinados en este Reglamento.

En el caso de las IES públicas, no aplicará la gratuidad por concepto de matrícula y aranceles correspondientes a las asignaturas, cursos o equivalentes que sean exclusivos de la segunda carrera”;

**Que,** el artículo 2 del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública, establece en su numeral 2): “La gratuidad se vincula a la responsabilidad académica de los estudiantes, la misma que se cumplirá por los estudiantes regulares que aprueben las asignaturas, cursos o sus equivalentes, del período académico correspondiente, en el tiempo y en las condiciones establecidas para la respectiva carrera por la institución de educación superior”;



**Que,** el artículo 3 del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública, establece: “**Derechos.** - Es el valor que las instituciones de educación superior cobran por bienes, servicios o actividades extracurriculares que no forman parte de la escolaridad y, por lo tanto, no son de carácter obligatorio para el estudiante”;

**Que,** el artículo 4 del Reglamento ibidem, dispone: “**De los Aranceles y Matrículas.** - Para efectos del establecimiento del valor que las instituciones de educación pública deben cobrar por concepto de pérdida temporal o definitiva del derecho a la gratuidad, se aplicará lo siguiente:

**a) Valor del Arancel.** - Es el valor que las instituciones de educación superior pública cobrarán al estudiante, en concordancia con lo establecido en la Disposición General Primera del presente Reglamento; además, este valor tendrá relación con el número de horas de los cursos y asignaturas, o sus equivalentes, del correspondiente período en el que el estudiante ha reprobado.

**b) Valor de la Matrícula.** - Es el valor que las instituciones de educación superior pública cobrarán al estudiante una sola vez en cada período académico, por concepto de gastos administrativos y servicios generales. Este valor no excederá del diez por ciento (10%) del valor total del arancel del respectivo período académico.

En todos los casos se observará el principio de igualdad de oportunidades y el indicado valor se cobrará en cualquier tipo de matrícula, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico”;

**Que,** el artículo 6 del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública, establece: “Para efectos de aplicación del presente Reglamento, el rubro que los estudiantes paguen cuando haya pérdida parcial y temporal o definitiva en un período académico, constará de una parte variable, correspondiente al arancel, dependiente del número de horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes en los que el estudiante solicite matrícula en el correspondiente período académico; y, de una parte fija, correspondiente a la matrícula, que le da derecho a ser estudiante de la institución de educación superior, en el marco de lo establecido en el presente Reglamento”;

**Que,** el artículo 7 del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública, determina: “**Estudiantes regulares de las instituciones de educación superior públicas.**- Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior aquellos que se encuentran matriculados en al menos el 60% de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, que permite su plan de estudios en el período académico ordinario correspondiente. También se considerarán estudiantes regulares aquellos que se encuentren cursando el período académico de culminación de estudios; es decir, aquel en el que el estudiante se matriculó en todas las actividades académicas que requiere aprobar para concluir su carrera”;

**Que,** el artículo 11 del Reglamento ibidem, dispone: “**Pérdida definitiva de la gratuidad de la educación superior.**- El estudiante regular pierde definitivamente el beneficio de gratuidad al reprobar, en términos acumulativos, más del 30% de las horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes, constantes en el respectivo plan de estudios de la carrera que se encuentre cursando,

incluyendo aquellas asignaturas, cursos o sus equivalentes que haya reprobado en la carrera que se matriculó por primera vez.

Para determinar la pérdida definitiva de la gratuidad se debe hacer relación entre el número de horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes reprobados y el número total de horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes del plan de estudios en los que el estudiante se matriculó desde el inicio de su carrera”;

**Que,** el artículo 12 del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública, establece: **“Pérdida parcial y temporal de la gratuidad de la educación superior.-** Los estudiantes de las instituciones de educación superior pública perderán solamente de manera parcial y temporal la gratuidad cuando reprobren una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes. Para mantener la gratuidad se requerirá además que el porcentaje total de las horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes no alcance el 30% del número total de horas correspondientes a las mismas en el plan de estudios de la respectiva carrera.

Los estudiantes que pierdan la gratuidad de manera parcial y temporal, deberán pagar únicamente la parte correspondiente al valor de la matrícula, y la parte relativa al arancel por las asignaturas, cursos o sus equivalentes que hubiere reprobado.

Se exceptúan de la pérdida parcial y temporal del beneficio de gratuidad los casos en los que el estudiante se haya retirado de una o varias asignaturas correspondientes a un período académico ordinario o extraordinario, conforme a lo establecido en el artículo 36 del Reglamento de Régimen Académico.

En caso de pérdida de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes, a causa de situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, enfermedad, discapacidad, embarazo de alto riesgo u otras similares debidamente documentadas, que le impidan al estudiante dar continuidad a sus estudios, el órgano colegiado académico superior de una universidad o escuela politécnica o la máxima autoridad de un instituto o conservatorio superior podrá declarar que esta pérdida no se contabilizará para efectos del derecho a la gratuidad, con las excepciones contempladas en el inciso precedente.

Cuando un estudiante no se matricule en por lo menos el 60% de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que el plan de estudios le permita tomar en el período académico respectivo, deberá pagar los valores correspondientes a las matrículas, aranceles y derechos de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que tome en el respectivo período académico, conforme a las disposiciones del presente Reglamento. Se exceptúan de lo establecido en el presente inciso los casos de imposibilidad física o mental temporal”;

**Que,** la Disposición General Primera.- En caso de pérdida temporal o definitiva de la gratuidad, las instituciones de educación superior sujetas al presente Reglamento podrán cobrar por concepto de matrícula y aranceles entre el diez por ciento (10%) y cincuenta por ciento (50%) del valor recibido por la institución de educación superior por cada estudiante en función del costo óptimo por tipo de carrera y modalidad de aprendizaje, en el año inmediato anterior a la matrícula, considerando obligatoriamente la situación socio-económica del estudiante y su hogar. La información relativa al costo óptimo será suministrada por la SENESCYT a las instituciones de educación superior;



**Que,** el artículo 137 del Reglamento Interno de Régimen Académico de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, prescribe sobre la **Matrícula**. - “La matrícula es el acto académico administrativo mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante de grado o de postgrado en la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, por medio del registro de asignaturas en un período académico ordinario o extraordinario. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del siguiente período académico, en el caso del último período, hasta su titulación”;

**Que,** el artículo 138 del mismo cuerpo legal, estipula: **“Estudiantes regulares.** - Se consideran regulares a los estudiantes que registren créditos u horas superiores al 60% del total de asignaturas del respectivo período académico, que no haya perdido de forma parcial o total este beneficio y curse una primera carrera. Son los estudiantes que cursan sus estudios con fines de titulación y están matriculados al menos en el sesenta por ciento (60%) de asignaturas que permite su malla curricular en cada período. Para el cálculo del número de asignaturas permitidas por período, se tomará el total de asignaturas registrados en el plan curricular (sin considerar los requisitos de titulación) dividido para el número de períodos planificados para la carrera”;

**Que,** el artículo 145 del Reglamento Interno de Régimen Académico, establece: **“Retiro de fuerza mayor.-** Será registrado previo trámite del estudiante fuera del término del retiro voluntario. Se justificará por estado de salud, situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas que impidan la culminación del período académico. Los retiros de fuerza mayor serán aprobados por el Consejo de Facultad previo informe de la Comisión Académica.

Para acceder al retiro de fuerza mayor se considerarán las siguientes condiciones: a) Adjuntar documentos que validen el estado de salud, situación fortuita o de fuerza mayor motivante del retiro validado o expedido por la Dirección de Bienestar Universitario. En caso de situación económica vulnerable se requerirá el informe vinculante de Bienestar Universitario. b) Ser estudiante de la asignatura requerida en el período académico en curso durante el cual se interpone la solicitud. c) No tener registros de calificaciones del segundo parcial en la asignatura objeto del retiro. d) Presentar el trámite máximo entre la semana nueve (9) y doce (12) del período académico ordinario.

Se consideran situaciones fortuitas o de fuerza mayor aquellas tipificadas en el artículo 39 del Código Civil y aquellos no contemplados en la misma, se juzgará con base en los principios generales del Derecho. Los retiros de fuerza mayor no aplican para asignaturas en períodos académicos extraordinarios. Estos procesos serán sujetos de revisiones periódicas por parte de los organismos internos que regulan la gestión académica”;

**Que,** el artículo. 15 del Estatuto de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, vigente, señala: **Conformación.** - El patrimonio de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, está constituido por: **“7.** Los aranceles que se cobren por la pérdida de la gratuidad, por formación de tercer nivel y otros servicios que preste la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí”;

**Que,** el artículo 30 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en concordancia con el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que la IES tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior;

**Que,** el artículo 41, numeral 1 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, señala: “Son obligaciones y atribuciones del Rector (a): (...) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes y sus reglamentos, las disposiciones de los organismos de control del Sistema de Educación Superior, los reglamentos y resoluciones del Consejo de Educación Superior, el Estatuto, los reglamentos internos, acuerdos, disposiciones generales y las resoluciones del Órgano Colegiado Superior”;

**Que,** el Estatuto de la Universidad en su artículo 167, señala entre las atribuciones y deberes del Consejo de Facultad o Extensión las siguientes: “**10.** Resolver toda petición estudiantil referente a matrículas, homologaciones, pases, exámenes, grados, calificaciones, recalificaciones y asistencia”;

**Que,** el artículo artículo 225 del Estatuto de la Universidad, señala: (...) La gratuidad se mantiene siempre que un estudiante registre el número de créditos u horas superior al 60% del total de las materias o créditos del respectivo período académico; que no haya perdido de forma parcial o total este beneficio y curse una primera carrera.

En el caso de que un estudiante registre menos del 60% de las materias o créditos del período respectivo, o curse una segunda carrera, o pierda la gratuidad de forma parcial o total, deberá cancelar los aranceles aprobados por la Universidad, de conformidad con las resoluciones internas y el reglamento emitido por el organismo de control.

**Que,** el artículo 232 del antes citado cuerpo legal señala: “**De los deberes de los/as estudiantes.-** Son deberes de los/as estudiantes de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, los siguientes:

“**9.** Cancelar los valores correspondientes a matrículas, aranceles de las asignaturas o sus equivalentes, así como la especie del título, por pérdida de la gratuidad”;

**Que,** la Disposición General Sexta de la Norma Ibídem, señala: **Sexta.** - La Universidad establecerá aranceles y matrículas en concordancia con los costos de producción de los bienes y servicios y lo establecido en el Reglamento para garantizar el cumplimiento de la gratuidad de la educación superior pública. Los aranceles que se crearen para tercer nivel, se aplicaran exclusivamente en los casos de pérdida de gratuidad parcial o total;

**Que,** el Consejo de Educación Superior a través de Resolución RPC-SE-07-No.020-2023, expidió la Normativa excepcional que regula el desarrollo de actividades académicas en las instituciones de educación superior, ubicadas en territorios donde han ocurrido eventos de fuerza mayor o caso fortuito;

**Que,** el Órgano Colegiado Superior mediante Resolución OCS-SE-001-No.002-2024, en la Primera Sesión Extraordinaria, efectuada el 04 de enero de 2024, **RESOLVIÓ:**

“**Artículo 1.-** Dar por conocida la Resolución No.132-VRA-PJQA-2023, de 10 de noviembre de 2023, suscrita por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico y Presidente del Consejo Académico, referente a la Propuesta de Calendario de Labores y Actividades para el Periodo Académico Ordinario 2024; Calendario de Labores y

Actividades Periodo Académico Ordinario-Medicina 2024, Calendario de Labores y Actividades Periodo Académico Ordinario-Enfermería Extensiones 2024.

**Artículo 2.-** Aprobar los Calendarios de Labores y Actividades que regirán para el periodo académico Ordinario 2024-2025, que se detallan a continuación: “Calendario de Labores y Actividades para el Periodo Académico Ordinario 2024; Calendario de Labores y Actividades Periodo Académico Ordinario- Medicina 2024, Calendario de Labores y Actividades Periodo Académico Ordinario- Enfermería Extensiones 2024”;

**Que,** mediante oficio Nro.023-DGDA-FMCG-2024 de fecha 09 de enero de 2024, suscrito por la Ing. Flor María Calero Guevara, Ph.D., Directora de Gestión y Desarrollo Académico, remitió a la Eco. Zaida Hormaza Muñoz, Mg., Directora Administrativa la nómina de carreras vigentes y no vigentes del periodo académico 2023-2, habilitadas para registro de título con su respectivo número de horas;

**Que,** el Lcdo. Víctor Zambrano Cedeño, Mg., Director de Bienestar, Admisión y Nivelación Universitaria trasladó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD. Rector de la IES, el informe socioeconómico que está estructurado por Antecedentes, Marco legal, conclusiones que se transcriben textualmente:

“El presente documento dota de información referencial de la comunidad estudiantil de la Uleam, la misma que dentro de las variables consultadas dentro de la encuesta de factores asociados se puede percibir algunos aspectos relacionados con el contexto social en el que se desenvuelve el estudiante de la Uleam.

- ✓ Se determina mediante la aplicación de la encuesta de factores asociados que la gran mayoría de estudiantes de la Uleam cuentan con el apoyo económico de sus familiares directos para la realización de sus estudios, en este sentido se puede establecer también que un gran grupo de estudiante durante su formación académica alquilan un lugar de residencia cercano a la universidad, lo que permite ahorrar recursos económicos, tiempo y bajar la tasa de inseguridad.
- ✓ Otro aspecto relevante centra su atención en conocer datos relacionados con la atención a la diversidad, destaca en ello las personas con discapacidad desde donde se ha identificado un 3% de población que padece algún tipo de discapacidad, en la que se observa que la discapacidad visual y física son las de mayor recurrencia”;

**Que,** mediante oficio Nro.SENESCYT-SGES-SIES-2023-0565-O de fecha 15 de agosto de 2023, suscrito por la Mgs, Cecilia Alexandra Santana Estrada, Subsecretaria de Instituciones de Educación Superior, respondió al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES en referencia a la información solicitada por la Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg., Secretaria General de la Uleam, con la finalidad de que se nos facilite la información acerca de la tabla de valores referenciales del costo óptimo de carreras;

**Que,** mediante oficio No. 0208-2024-SG.YRG de fecha 03 de enero de 2024, la Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg., Secretaria General, le hace conocer al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, la propuesta por derechos de certificaciones que emite la Secretaria General en favor de los requerimientos de usuarios externos que no forman parte de la escolaridad, por lo cual no están considerados dentro de los servicios de gratuidad, a fin de que sean revisados por la

instancia correspondiente y remitidos al Órgano Colegiado Superior para su aprobación y aplicación a partir del periodo académico 2024-1:

**PROPUESTA POR DERECHOS DE CERTIFICADOS EMITIDOS  
POR SECRETARÍA GENERAL QUE NO ESTÁN CONSIDERADAS  
DENTRO DE LOS RUBROS DE LA GRATUIDAD  
(PARA USUARIOS EXTERNOS DE LA IES)**

Cod.	ITEMS	VALORES COBRADOS DESDE EL AÑO 2019	VALORES PROPUESTOS A PARTIR DEL PERÍODO ACADÉMICO 2024-1
01	CERTIFICADO DE MATRÍCULA	3.00	5.00
02	CERTIFICADO DE PROMOCIÓN	3.00	5.00
03	CERTIFICACIÓN DE PROMEDIO DE ACTA DE GRADO	5.00	6.00
04	CERTIFICACIÓN DE PROMEDIO DE AÑO/SEMESTRE/NIVEL/GLOBAL	6.00	8.00
05	CERTIFICACIÓN TÍTULO ORIGINAL	10.00	10.00
06	CERTIFICACIÓN DE COPIA DE TÍTULO	5.00	6.00
07	CERTIFICACIÓN DE <b>COPIA DE ACTA DE GRADO</b> CAMBIO DE NOMBRE: CERTIFICACIÓN DE ACTA DE GRADO ORIGINAL/CERTIFICACIÓN FIEL COPIA DE SU ORIGINAL	3.00	5.00
08	CERTIFICACIÓN DE NO TENER IMPEDIMENTO DE TERCERA MATRÍCULA (CAMBIO DE IES)	10.00	10.00
09	CERTIFICACIÓN DE HABER AGOTADO LA TERCERA MATRÍCULA (CAMBIO DE IES)		10.00
10	CERTIFICACIÓN DE INSTITUCIONES QUE AVALAN A LA ULEAM CAMBIO DE NOMBRE: CERTIFICACIÓN IES DE AVAL OFICIAL	10.00	10.00
11	CERTIFICACIÓN DE ACCESO A ESTUDIOS DE CUARTO NIVEL	10.00	10.00
12	CERTIFICACIÓN FIRMA AUTORIDADES ACADÉMICAS	2.00	3.00
13	CERTIFICACIÓN ESCALA DE CALIFICACIONES	5.00	6.00
14	CERTIFICACIÓN DE INDICADOR AL MÉRITO	6.00	8.00
15	CONCENTRADO O ANALÍTICO DE NOTAS CAMBIO DE NOMBRE: ANALÍTICO DE NOTAS	10.00	12.00
16	RECORD ÚNICO		10.00
17	CERTIFICACIÓN DE NO HABER SIDO SANCIONADO POR LA ULEAM (PARA OTRAS UNIVERSIDADES)	5.00	5.00
18	CERTIFICACIÓN UNIVERSIDAD SANTA MARÍA	20.00	20.00
19	CERTIFICACIÓN RECORD ACADÉMICO TRADUCCIÓN/INGLÉS (EN COORDINACION CON EL INSTITUTO DE IDIOMAS)		20.00
20	CERTIFICACIÓN CONSOLIDADA PARA EL EXTERIOR		20.00
21	SOBRE CERTIFICADO PARA DOCUMENTOS AL EXTERIOR		2.00
22	CERTIFICACIÓN IES ACREDITADA/CARRERA AGREDITADA		10.00

**Que,** el Dr. Pedro Quijje Anchundia, Vicerrector Académico y los directores institucionales Ing. César Cedeño, Director de la DIIT; Lcdo. Alexis Lucas Bailón, Director Financiero; Eco. Zaida Hormaza Muñoz, Directora Administrativa; Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg., Secretaria General; e, Ing. Neptalí Bermúdez, Coordinador de Rectorado, analizaron el informe emitido por la DIIT, y presentan al Órgano Colegiado Superior la siguiente propuesta DE ARANCELES Y MATRÍCULAS POR

PÉRDIDA DE GRATUIDAD A LOS ESTUDIANTES, PERIODO ACADÉMICO 2024-1 y 2, que es parte integrante de la presente resolución;

**Que**, en el tratamiento del segundo punto del orden del día de la Tercera Sesión Extraordinaria consta: “Conocimiento y aprobación de la propuesta de aranceles y matrículas por concepto de pérdida temporal o definitiva del derecho a la gratuidad de la educación superior pública, correspondiente a los períodos académicos 2024 (1 y 2) y de certificados que emite Secretaría General a usuarios externos”;

**Que**, es deber de la Universidad pública garantizar el derecho constitucional de sus estudiantes, al acceso, permanencia, movilidad y egreso, dispuesto en los Arts. 356 de la Constitución de la República y 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, así como cumplir con los reglamentos y resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior, que salvaguardan el derecho a la educación; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico y el Estatuto de la IES,

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la propuesta de aranceles y matrículas por concepto de pérdida temporal o definitiva del derecho a la gratuidad de la educación superior pública, correspondiente a los períodos académicos del 2024 (1 y 2), conforme la propuesta presentada, misma que guarda conformidad con lo dispuesto en la Disposición General Primera del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública y el oficio Nro. SENESCYT-SGES-SIES-2023-0565-O, de 15 de agosto de 2023, firmado por la Mgs. Cecilia Alexandra Santana Estrada, Subsecretaria de Instituciones de Educación Superior, en relación al costo óptimo por Carrera y estudiante. Se anexa tabla de valores.

**Artículo 2.-** Disponer a la Dirección de Informática e Innovación Tecnológica, en coordinación con la Dirección de Gestión y Desarrollo Académico, la parametrización en el Sistema de Gestión Académica.

**Artículo 3.-** Aprobar los valores propuestos para la emisión de documentos certificados solicitados por usuarios externos de la IES, emitidos por Secretaría General, los mismos que no están cubiertos dentro de los rubros de gratuidad, de conformidad con la tabla de valores anexa, que forma parte integrante de la presente resolución.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.

**SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Jacinto Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la universidad.

- TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jacqueline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros del OCS.
- QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a los señores Decanos de Facultades y Extensiones, Sub-decanos, Directores de Campus, Sede y Directores de Carreras.
- SEXTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a todos los directores Institucionales de la IES.
- SÉPTIMA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Área de Recaudación, a las Secretarías de Facultades, Extensiones, Carreras, Sede y Campus.
- OCTAVA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a Presidente de FEUE, AFU, LDUA

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los diecinueve días (19) días del mes de enero de 2024, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

**Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D.**  
Presidente del OCS (s)

**Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.**  
Secretaria General